Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA

SECRETARIA. Riohacha, abril 19 de 2023.

Paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que la apoderada de la parte actora, solicita aclaración de la providencia que libró Mandamiento de Pago contra la ejecutada PROTECCIÓN Y SEGURIDAD SUPREMA LTDA de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022) en el sentido de que se corrija el año, dado que por error se anotó dos ml veintiuno (2021), siendo el año correcto dos mil veintidós (2022). De igual manera, solicita que se corrija en el reconocimiento de la personería por cuanto es la sociedad comercial LITIGAR PUNTO COM S.A.S. quien ostenta la calidad de apoderado y ella como abogada inscrita a dicha firma. Para proveer.

DORALDA ORTIZ CABRALES
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.** Riohacha, abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Proceso EJECUTIVO LABORAL DE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. contra SERVICIOS DE PREVENCIÓN PROTECCIÓN Y SEGURIDAD SUPREMA LTDA. - NIT. 825.000.286

**Auto Interlocutorio**

**RAD. 44-001-31-05-002-2022-00214-00**

Visto el informe secretarial, y luego de revisada la actuación, se tiene que efectivamente, el Juzgado incurrió en error al colocar la fecha de la providencia que libró mandamiento de pago a favor de la ejecutante PORVENIR S.A. por cuanto se anotó: "QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (15-12-2021)", siendo la fecha correcta QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (15-12-2022).

De igual manera se incurrió en error al reconocer personería a la doctora YESSICA PAOLA SOLAQUE BERNAL como apoderada de la ejecutante, siendo lo correcto reconocerle personería a la sociedad comercial LITIGAR PUNTO COM S.A.S.

Ante tal situación se tiene que el artículo 286 del C. Procesal del Trabajo nos indica:

*"….Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto…".*

Teniendo en cuenta la norma en cita, el despacho:

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: Modificar** el auto de Mandamiento de Pago proferido dentro del proceso de la referencia en su fecha la cual quedará así:

"…**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – Riohacha, diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)".**

Respecto al reconocimiento de la personería de la parte ejecutante, teniendo en cuenta que dicho poder fue otorgado a la firma comercial LITIGAR PUNTO COM S.A.S., conforme lo dispone el artículo 75 del C. General de. Proceso, este quedará así:

"…Reconózcase y téngase como apoderada de la actora PORVENIR S.A. a la firma Jurídica denominada LITIGAR PUNTO COM S.A.S. Con NIT. 825.000.286. cuya gerente general es la doctora ROSA INÉS LEÓN GUEVARA identificada con la C.C. 66.977.822, en los términos y para los fines indicados en el poder otorgado por la Apoderada General de la empresa PORVENIR S.A. y a la doctora YESSICA PAOLA SOLAQUE BERNAL identificada con la C.C. 1.030.607.537 de Bogotá D.C. como apoderada sustituta, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido a su nombre"

**SEGUNDO: Ejecutoriada** la presente decisión, vuelva el proceso al despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO**
**Jueza.**

Dora O.